



Trátese a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen. Octubre 18 del 2022.

MESA DIRECTIVA

CS-LXV-II-1P-02

OFICIO No. DGPL-1P2A.-1550

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2022

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente



SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria





PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-II-IP-02

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

Artículo Único.- Se reforma la fracción III del artículo 4; el segundo párrafo del artículo 6; el artículo 10; la fracción IV del artículo 11, y se adiciona la fracción IX al artículo 10; la fracción VII al artículo 11; la fracción III Bis al artículo 14; y la fracción XVI al artículo 15 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:

Artículo 4.- La presente Ley tiene por objeto:

I. y II. ...

III. Fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de librerías, bibliotecas y otros espacios públicos y privados, para la lectura y difusión del libro en los formatos impreso, electrónico o digital, según corresponda;

IV. a VIII. ...

Artículo 6.- ...

El Programa de Fomento para el Libro y la Lectura será expedido por la Secretaría de Cultura, en coordinación de la Secretaría de Educación Pública. La Secretaría de Cultura presentará a las Cámaras del Congreso de la Unión, en el mes de diciembre de cada año, un informe pormenorizado sobre la ejecución del Programa, a efecto de que las comisiones competentes, emitan opinión. Dicho informe deberá publicarse en los portales electrónicos de ambas dependencias.

Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:



I. a IV. ...

V. Promover la producción de títulos que enriquezcan la oferta disponible de libros, de géneros y temas variados, en formatos impreso, electrónico o digital, para su lectura y consulta en el Sistema Educativo Nacional, en colaboración con autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, la iniciativa privada, instituciones de educación superior e investigación y otros actores interesados;

VI. ...

VII. Promover el acceso y distribución de libros, fortaleciendo el vínculo entre escuelas y bibliotecas públicas, en colaboración con las autoridades educativas locales, las instituciones de educación superior e investigación, la iniciativa privada y otros actores interesados;

VIII. Impulsar carreras técnicas y profesionales en el ámbito de la edición, la producción, promoción y difusión del libro y la lectura, en colaboración con autoridades educativas de los diferentes órdenes de gobierno, instituciones de educación media superior y superior y la iniciativa privada, y

IX. Coadyuvar en el diseño, fomento y producción de libros y materiales didácticos en formatos adaptativos para personas con discapacidad.

Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Cultura:

I. a III. ...

IV. Garantizar la existencia de materiales impresos, electrónicos y digitales, según corresponda, que respondan a los distintos intereses de los usuarios de la red nacional de bibliotecas públicas y a los programas dirigidos a fomentar la lectura en la población abierta, tales como salas de lectura;

V. Coadyuvar con instancias a nivel federal, de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como



con miembros de la iniciativa privada en acciones que garanticen el acceso de la población abierta a los libros a través de diferentes medios gratuitos o pagados, como bibliotecas, salas de lectura o librerías;

VI. Generar programas de desarrollo profesional de fomento a la lectura para la población abierta y para los bibliotecarios de la red nacional de bibliotecas públicas, y

VII. Fomentar la producción y difusión de libros en formatos adaptativos para personas con discapacidad.

Artículo 14.- El Consejo estará conformado por:

I. a III. ...

III Bis. La persona titular del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas;

IV. a XV. ...

...

...

Artículo 15.- El Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura tendrá las siguientes funciones:

I. a XIII. ...

XIV. Proponer incentivos para la creación, edición, producción, difusión, venta y exportación de libros en las diferentes lenguas del país, y apoyar la traducción a ellas de textos de literatura nacional y universal a las diferentes lenguas del país;

XV. Expedir su manual de operación conforme al cual regulará su organización, funcionamiento y trabajo, y



XVI. Gestionar la edición de libros y material de lectura en formatos adaptativos para personas con discapacidad.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto corresponderán a las dependencias y entidades competentes y se realizarán con cargo a su presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal que corresponda.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 11 de octubre de 2022.



SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER
Presidente

SEN. VERÓNICA NOEMI CAMINO FARJAT
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 11 de octubre de 2022.

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios



LA SUSCRITA, SENADORA VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.



SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

A handwritten signature in blue ink, corresponding to the name Verónica Noemí Camino Farjat.